

En San Miguel de Tucumán, a los ^{diez} días del mes de ~~Julio~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Alejandra Moyano en la que deduce impugnación contra la calificación de su prueba de oposición en el Concurso n° 165 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente presenta formal impugnación en los términos del artículo 43 del Reglamento Interno del CAM, contra la calificación otorgada en el caso 1 y 2 de su examen de oposición.

Aclara que el tribunal consensuó una “solución ideal” para cada uno de los casos, conforme lo estableció en el respectivo dictamen y describe los argumentos en que funda su planteo.

Respecto del Caso 1, destaca que en el ítem estructura formal (conceptos, carátula, lugar y fecha) no se le otorgó puntaje por la carátula que asegura haber realizado. En el ítem estructura sustancial (citas, doctrina y jurisprudencia pertinente), tampoco se le otorgó puntaje, no obstante entiende haber consignado citas de doctrina y jurisprudencia, remitiéndose a su examen.

En lo que refiere al punto Lenguaje técnico-jurídico, sintaxis, ortografía, puntuación y orden expositivo, expresa que se le concedieron 1,5 puntos -sobre el máximo de 3 previsto para el mismo- Esta puntuación, a su entender, resulta arbitraria porque el tribunal no especificó ni señaló dónde exactamente ha cometido los supuestos errores ni cuántos fueron. Por otra parte aclara que debe tenerse en cuenta que una parte del examen (resultas y prueba por ejemplo) había sido transcripta directamente del caso redactado.

En relación al Caso 2, manifiesta que en el rubro estructura formal (conceptos, carátula, lugar y fecha) tampoco se le otorgó puntaje por la carátula que asevera haber consignado, por lo que solicita se recalifique el examen.

En estructura sustancial (lenguaje técnico-jurídico, sintaxis, ortografía, puntuación, orden expositivo), en el cual se le concedió 1 punto -sobre el máximo de 2 puntos previsto para el mismo-, reitera que el tribunal no especificó dónde exactamente cometió tales errores ni los especificó. Que ello en consecuencia, convierte manifiestamente arbitraria la calificación porque no puede comprobar que efectivamente hubiera cometido alguno de tales errores. Solita la elevación del puntaje.

III.- La postulante plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de su examen de oposición en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

M. Moyano
Magistrado
Consejo Asesor de la Magistratura

Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

“Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.”

El Consejo en uso de las atribuciones que le fueron conferidas reglamentariamente, resolvió correr vista al jurado de las impugnaciones contra el dictamen al Jurado a fin que se expida y brinde las aclaraciones correspondientes. El Jurado en fecha 6/12/2018 se expresó en el siguiente sentido:

“RESPUESTA DEL JURADO A LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DEL CONCURSO 165.

I) AFIRMACIONES DE CARÁCTER PRELIMINAR

Cabe recordar que la causal de impugnación que prevé el Reglamento es la de ‘arbitrariedad manifiesta’ y no ‘simple disconformidad’ del postulante con el puntaje asignado.

Ello reclama que el Jurado hubiese incurrido en falta de fundamentación, o bien hubiese considerado cuestiones, valoraciones o soluciones de derecho no propuestas por el postulante o hubiese omitido las propuestas si ello fuese relevante para asignar el puntaje al caso. También habrá arbitrariedad cuando las consideraciones y valoración del jurado evidenciaran falla en el razonamiento. Debiendo ser todo ello evidente.

La calificación de los exámenes de oposición se encuentran con la adecuada fundamentación, computándose una cantidad suficiente de ítems en todos los casos, con

diferentes grillas de puntuación teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de manera que el puntaje final fuera revelador de un resultado integral.

Sin embargo cuando se han revelado errores u omisiones que pudieran considerarse como 'arbitrarias' en la calificación, se han reconocido las mismas, proponiendo al Consejo Asesor de la Magistratura la corrección del puntaje oportunamente asignado, en el ítem respectivo y en el resultado final de ese postulante, según se expresa en el tratamiento individual de las impugnaciones de los postulantes en los Casos N° 1 y 2 que se consigna a continuación.

CASO 1

Postulante N° 13 - María Alejandra MOYANO

Resolución de la Impugnación sobre:

a) Caratula, Lugar y Fecha.

En este aspecto, la recurrente cuestiona la asignación de un puntaje de 0, sobre un máximo de 0,25.

Se rechaza por cuanto el ítem respectivo se ha desarrollado en forma incompleta situación que no admite una consideración parcial. En particular la recurrente no consigna Lugar y Fecha. Se desestima.

b) Citas, doctrina y jurisprudencia.

En este aspecto, la recurrente cuestiona la asignación de un puntaje de 0, sobre un máximo de 2.

Se detecta que la recurrente ha efectuado 2 citas jurisprudenciales y una cita doctrinaria. Pero la calificación de ese rubro no tiene en cuenta solamente este aspecto, sino su correcta aplicación al caso concreto. De todos modos el Jurado considera, que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, elevando su calificación en el rubro 'Citas, doctrina y jurisprudencia', a 0,75 puntos (se le había asignado 0 en la calificación).

a) Lenguaje, Sintaxis, Orden Expositivo.

En este aspecto, la recurrente cuestiona la asignación de un puntaje de 1,5, sobre un máximo de 3.

Contiene varios errores gramaticales, en la acentuación y en el manejo de los signos de puntuación. Se la desestima. De todos modos el Jurado considera, que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, elevando su calificación en el rubro 'Citas, doctrina y jurisprudencia', a 2 puntos (se le había asignado 1,50 en la calificación).

Se eleva su calificación final del Caso N° 1, a 13,50

Caso 2

Postulante N° 13 - María Alejandra Moyano

a) Carátula, Lugar y Fecha: está previsto un puntaje de 0,25 para que el completa esos requisitos. La concursante omitió el lugar y fecha de la sentencia, por lo que no suma puntaje. Se la desestima.

b) Lenguaje Técnico-Jurídico, Sintaxis, Ortografía, Puntuación, Orden Expositivo: Analizada la impugnación, el Jurado entiende que le asiste parcialmente razón a la postulante, en cuanto los errores de puntuación (por ejemplo no dejar sangría después

de un punto aparte o en el manejo de la puntuación - puntos y comas), no resultan ni tantos ni muy relevantes. Se eleva el puntaje de en este rubro, de 1 asignado anteriormente a 1,75.

Se eleva su calificación final del Caso N° 2, a 9,75 puntos. Fdo: Dres. Seguí, De Manuele y Tejerizo”.

Confrontados el dictamen original de las pruebas rendidas y la contestación de vista a las impugnaciones surgieron algunas discordancias, entre ellas, en relación a la la abogada Moyano. Por este motivo el Consejo Asesor de la Magistratura solicitó al jurado, el 3 de mayo de 2019, aclarar algunos aspectos del dictamen de contestación de vista de las impugnaciones, a lo que el Tribunal expresó el 14 de mayo:

“CASO N° 1. Concursante N° 13 María Alejandra Moyano: En el rubro ‘Lenguaje, Sintaxis, Orden Expositivo’ se elevó su puntaje de 1,5 a 2 puntos. Por lo tanto la expresión en este acápite que dice ‘Citas, doctrina y jurisprudencia’ es erróneo, pues este rubro fue calificado por separado. En consecuencia nuestra calificación final de esta concursante es de 13,50 puntos. Fdo. Dres. Tejerizo, Seguí y De Manuele.”

Por las razones expuestas por el tribunal en su detallado y fundado dictamen, que este Consejo comparte y hace suyo, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso en examen e incrementar en dos (2) su puntaje por oposición; lo que representa un subtotal por oposición de veintitrés puntos con veinticinco centésimos (23,25) debiéndose rectificar por secretaría el orden de mérito provisorio del presente concurso y consignarse cincuenta y ocho puntos con veinticinco centésimos (58,25) sumados antecedentes y oposición.

Por todo ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. María Alejandra Moyano en el Concurso n° 165 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital) contra la calificación de su prueba de oposición y **ELEVAR** en dos (2) su puntaje por oposición, lo que representa un subtotal de veintitrés puntos con veinticinco centésimos (23,25) su puntaje por oposición conforme a lo considerado.

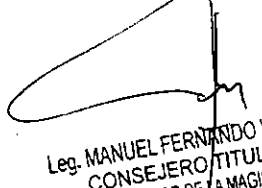
Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del presente concurso y se consignen para la concursante Moyano cincuenta y ocho puntos con veinticinco centésimos (58,25) sumados antecedentes y oposición y notificar a los interesados.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4°: De forma.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA DE LA MAGISTRATURA